

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DE CONFINAMIENTO 'HIDRÓLISIS CON ELIMINACIÓN POSTERIOR' EN LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. Oportunidad del proyecto y contenido.

El sistema de hidrólisis con eliminación posterior es un método voluntario de gestión al que pueden acogerse los operadores, que consiste en el almacenamiento temporal de ciertos subproductos generados en explotaciones porcinas durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis bajo determinadas condiciones, requisitos y prescripciones.

Los cadáveres y otros materiales generados en la propia explotación se almacenarán en un contenedor apropiado durante un tiempo mínimo de tres meses, para posteriormente gestionar los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH) resultante para su eliminación en uno de los destinos autorizados.

Mediante esta Orden se establece el procedimiento de autorización y control de las explotaciones ganaderas ubicadas en nuestra Comunidad Autónoma, que pretendan utilizar el procedimiento de confinamiento de hidrólisis con eliminación posterior. La regulación normativa se realiza conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, que establece que las explotaciones ganaderas que utilicen este sistema de confinamiento deberán contar con una autorización previa de la autoridad competente de la comunidad autónoma.

2. Justificación legal de proyecto de orden.

Mediante la publicación del Reglamento 749/2011 de la Comisión, de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, se autorizó el uso del sistema de hidrólisis con eliminación posterior en explotaciones porcinas en determinados Estados Miembros de la Unión Europea, entre los que se encuentra España.

El Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, estableció los requisitos que deben cumplir las explotaciones ganaderas para utilizar el sistema de hidrólisis con eliminación posterior en nuestro país.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, Agroalimentaria y de Desarrollo Rural.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, confiere al titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la potestad reglamentaria, de elaborar esta Orden.

3. Tabla de vigencia.

Este proyecto de Orden no deroga ninguna normativa anterior.

4. Actuaciones previas y decisión del trámite de audiencia.

Se han realizado las siguientes actuaciones previas:

-Publicación de la consulta previa de proyecto normativo en el portal de la Junta de Andalucía el día 09/03/2018. No se ha recibido ninguna aportación durante el periodo que estuvo abierta esta posibilidad.

-Dar de alta en modo borrador en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA) de la norma objeto del presente informe, con el número 1/CAPDR/13869.

En cuanto a la decisión acerca del trámite de audiencia que se realizará posteriormente, se debe significar que el motivo es hacer partícipe del texto con las entidades y organizaciones agrarias, así como las más representativas del sector.

5. Repercusión Social

La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización, de registro y de control de las explotaciones ganaderas de la especie porcina que pretendan utilizar el sistema de confinamiento denominado "sistema de hidrólisis con eliminación posterior".

La regulación normativa se realiza conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los SANDACH, que establece que las explotaciones ganaderas que utilicen este sistema de confinamiento deberán contar con una autorización previa de la autoridad competente de la comunidad autónoma.

El procedimiento de confinamiento de hidrólisis con eliminación posterior, previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, tiene actualmente una repercusión limitada en el conjunto de las comunidades autónomas, estimándose en unas 160 explotaciones las que cuentan con autorización administrativa y registro, sobre todo en las comunidades de Aragón y Castilla La Mancha.

En Andalucía el total de explotaciones ganaderas de porcino con régimen de explotación intensiva, excluyendo las de capacidad reducida y las de autoconsumo, es de 1,358. Si bien en una fase inicial no se solicitarán autorizaciones para poner en funcionamiento esta técnica, podría extenderse entre las explotaciones productoras, sobre todo en las comarcas con alto grado de concentración de porcino intensivo.

7) Exigencias técnicas.

Se tendrán en cuenta las previsiones de carácter básico de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la previsión de que el procedimiento administrativo pueda iniciarse y/o tramitarse telemáticamente, que el estado de tramitación del referido procedimiento pueda ser consultado telemáticamente y la posibilidad de que el interesado pueda modificar sus datos por esa vía, y que las notificaciones con la persona interesada en procedimiento se puedan hacer de forma telemática.

Para la efectiva implantación de esta Orden no se necesita el desarrollo de ninguna aplicación informática, contando con las existentes de Registro Único de Ganadería en relación al Registro de Explotaciones Ganaderas, en la base de datos del sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

8) Valoración de las cargas administrativas.

En relación con el proyecto de Orden citado en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que la disposición que se desea aprobar no supone un aumento de cargas administrativas

En Sevilla, _____

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GANADERA

Fdo.: Rafael Bazán Sánchez

Conforme:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Artículo 4.6 del Decreto 215/2015, de 14 de julio (BOJA nº 136 de 15 de julio de 2015)

Fdo. Rafael Peral Sorroche.